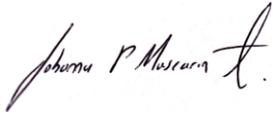


**Constancia de Secretaría:** Manizales, Primero (01) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de inmueble ubicado en la calle 15ª con carreras 29 y 30 del área urbana del municipio de Manizales (Caldas) identificado con folio de matrícula Nro. 100-44628 y ficha catastral No 0104000002570015000000000 para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderada judicial por la señora MARIA OLGA SUAZA MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.708 de Cartago (Valle del Cauca) en contra de los herederos determinados de la señora HERMINIA MARULANDA DE BEDOYA fallecida el 19 de julio de 1994, señores GERARDO SUAZA MARULANDA (fallecido), ALBA DEL CARMEN SUAZA DE GARCÉS, MARÍA OLIVA SUAZA DE ROMÁN, FRANCISCO JAVIER SUAZA MARULANDA, JOSE ARTURO SUAZA MARULANDA, CARLOS ALBERTO SUAZA MARULANDA, JOSÉ JESÚS SUAZA MARULANDA, ORLANDO SUAZA MARULANDA, LUZMILA SUAZA MARULANDA, ALBEIRO SUAZA MARULANDA, JAIRO ALONSO SUAZA MARULANDA (fallecido) y LUIS ÁNGEL SUAZA MARULANDA, así como los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1) Deberá allegar Certificado de Tradición del Folio de Matrícula 100-44628 actualizado, toda vez que el que se adjunta fue expedido el 27 de junio de 2023, es decir, al tiempo de presentar la demanda (Acta de Reparto de fecha 15 de agosto de 2023) ya supera los 30 días. (artículo 468 inciso 3 del Código General del Proceso).

2) Para lograr una plena identificación del predio objeto de demanda se solicita a la parte demandante, allegue el plano predial catastral expedido por

Masora Gestor Catastral de acuerdo con sus competencias.

3) Como la demanda se dirige contra herederos determinados de la señora HERMINIA MARULANDA DE BEDOYA quien falleció el 19 de julio de 1994, habiendo adquirido el mismo en estado civil viuda permaneciendo así hasta su fallecimiento (anotación 7), se debe aportar la prueba de la calidad de herederos de los señores, ALBA DEL CARMEN SUAZA DE GARCÉS, MARÍA OLIVA SUAZA DE ROMÁN, FRANCISCO JAVIER SUAZA MARULANDA, JOSE ARTURO SUAZA MARULANDA, CARLOS ALBERTO SUAZA MARULANDA, JOSÉ JESÚS SUAZA MARULANDA, ORLANDO SUAZA MARULANDA, LUZMILA SUAZA MARULANDA, ALBEIRO SUAZA MARULANDA y LUIS ÁNGEL SUAZA MARULANDA, esto es, los registros civiles de nacimiento.

4) En cuanto a los señores GERARDO SUAZA MARULANDA y JAIRO ALONSO SUAZA MARULANDA de quienes se dice fallecieron, deberá aportarse registros civiles de nacimiento y defunción, informar si se adelantó o no sucesión, nombre y direcciones de los herederos determinados.

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la formaindicada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**